PRÓRROGA Nº 1 AL CONTRATO DE OBRA N° MC 015-2024		
I. DATOS CONTRATO PRINCIPAL		
CONTRATISTA	CONSTRUAMBIENTALES CALENTURAS GEOCAL SAS	
OBJETO	CONSTRUCCION DE SEÑALES INFORMATIVAS Y PREVENTIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BENITO RAMOS TRESPALACIOS DEL CORREIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR"	
PLAZO INICIAL	UN (01) MESES	
VALOR INICIAL	$36.116.616,00	
VALOR ADICIONAL	0,00	
VALOR TOTAL	$36.116.616,00	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO PRINCIPAL		**NÚMERO DE MODIFICACIÓN**
04/06/2024		01
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN		
PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN		
PLAZO DE PRESENTE PRORROGA: UN (01) MES		
NUEVO PLAZO TOTAL: TRES (02) MESES		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 19 DE AGOSTO DE 2024		
CLASE DE MODIFICACIÓN:		**PRORROGA No. 1**
HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN:	**ANTECEDENTES.** **En cuanto a la PRÓRROGA No. 1** Por medio de oficio de fecha 15 de julio de 2024, el señor **GEOBERTO RUIZ MARTINEZ** en calidad de Representante legal de **CONSTRUAMBIENTALES CALENTURAS GEOCAL SAS** encargado de la ejecución del Contrato de Obra MC 015-2024, cuyo objeto es la **"**CONSTRUCCION DE SEÑALES INFORMATIVAS Y PREVENTIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BENITO RAMOS TRESPALACIOS DEL CORREIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR**"**, puso en conocimiento del Municipio de El Paso-Cesar, que en el desarrollo del Contrato en mención, solicita a la Entidad realiza solicitud de ampliación en 1 meses del tiempo contractual , considerando que : "En los primeros 12 días del mes de julio se recrudeció la ola invernal en nuestro territorio que nos mantuvo inundadas las calles seleccionadas para instalar los Reductores de velocidad, en la zona aledaña a la I.E. Benito Ramos Trespalacios; y es oportuno señalar que en esas condiciones no se podían colocar los dispositivos de tránsito, puesto que ellos van anclados al pavimento por unos pernos que se fijan con la aplicación de un epóxido que es incompatible con la humedad excesiva También incidió que del 13 al 16 de los cursantes mes y año, se llevó a cabo el Festival de Canciones Samuel Martínez y las festividades de la Virgen del Carmen y por esa razón no era procedente adelantar actividades que obstaculizaran el desarrollo normal de la circulación".	

	Luego de un análisis técnico de la solicitud, y considerando la emisión de dicha solicitud por parte del contratista de obra, se han evaluado los tiempos establecidos para la terminación del proyecto y las causales expuestas por ambas partes. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta que el Contrato MC 015-2024 forma parte del contrato específico entre el municipio de El Paso y CONSTRUAMBIENTALES CALENTURAS GEOCAL SAS, la Secretaría de Planeación ha determinado lo siguiente: Se permite prorrogar, mediante este documento un (01) mes adicional. **Justificación jurídica para la prórroga No. 5** El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causal del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada. La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como la consagrada el artículo 3 de la ley 80 de 1993, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (subraya fuera de texto). De acuerdo con la anterior, es necesario tener en cuenta en que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquella necesaria para la correcta ejecución de su objeto misional, la cual debe ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa. Así mismo, el articulo 13 *ibídem*, permite utilizar todas las modalidades de contrato que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales. Dispone las normas citadas: *"ART. 13 Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley (...)"*

	Lo anterior, en aras de garantizar el correcto cumplimiento del objeto del contrato y los principios de la contratación estatal, los cuales obligan a la entidad a cumplir con el deber de exigir que la calidad de los bienes o servicios adquiridos por las mismas se ajusten a los requisitos mínimos exigidos por la misma, situación que se soporta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional y legal vigente. Por lo anterior, y para facilitar la buena marcha del programa que adelanta la Administración Municipal, y considerando que estas novedades son factores externos al Contrato, las mismas no pueden fácilmente ser denominadas por el CONTRATISTA, es decir, sale de su resorte y normal actuar; por lo tanto, basándonos en lo establecido en la Ley 80 de 1993, se aprueba conceder UN (01) MES de prórroga. La presente prórroga se encuentra soportada en el Oficio de fecha 19 de julio de 2024 suscrito por el arquitecto IDALIDES DE JESUS CASTRO CANTILLO, en su condición de secretario de Planeación Municipal, mediante los cuales manifiestan sus conceptos favorables a las mismas.
Estipulaciones del contrato:	Con fundamento en los argumentos expuestos, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA –** Prorrogar el término de ejecución del Contrato de Obra MC 015 de 2024, cuyo objeto es la **"**CONSTRUCCION DE SEÑALES INFORMATIVAS Y PREVENTIVAS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA BENITO RAMOS TRESPALACIOS DEL CORREIMIENTO DE LA LOMA, MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR"**"** en UN (01) MES adicional. **CLÁUSULA SEGUNDA**. El CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza de garantía, ampliándola proporcionalmente al tiempo prorrogado en la cláusula primera del presente documento, respecto de los riesgos amparados en el contrato principal. **CLÁUSULA TERCERA**: todas las cláusulas y estipulaciones del contrato inicial no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes, al igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA CUARTA**: la presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación del certificado de modificación de la garantía. **CLÁUSULA QUINTA – PUBLICACIÓN**: El municipio de El Paso deberá publicar la presente prórroga en la página web del SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.
En constancia, se firma en El Paso, departamento del Cesar, a los nueve (19) días del mes de julio de 2024.	

POR EL MUNICIPIO DE EL PASO:	POR EL CONTRATISTA:
JESÚS ALBERTO ORTIZ CERVANTES Alcalde Municipal	**GEOBERO RUIZ MARTINEZ** RI/CONSTRUAMBIENTALES CALENTURAS GEOCAL SAS NIT.: 900.815.557-3